



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Sustanciación N° 1075.

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00096 00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Mercedes Quintana de López
Demandado : Departamento del Valle del cauca

Como quiera que a la Juez le fue concedido permiso para ausentarse de sus labores el día 9 de diciembre de 2016, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para ese día; en virtud de lo anterior, el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

1º. Fijar para el día 20 de abril de 2017 a las 10:00 AM con el fin de celebrar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

LHOH

RECEIVED
170
f.

ESTADO Definitivo
01-12-16





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Sustanciación N° 1674.

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00473 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Martha Lucía Escalante Ruiz
Demandado : Departamento del Valle del Cauca

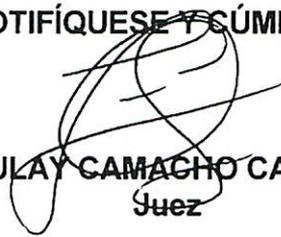
Como quiera que a la Juez le fue concedido permiso para ausentarse de sus labores el día 9 de diciembre de 2016, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para ese día; en virtud de lo anterior, el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

1º. Fijar para el día **3 de febrero de 2017 a las 01:45 PM** con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

LHOH

NET

En aut
Dici
D

170 01-12-16

1.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Sustanciación N° 1673.

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00010 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Jhon Gilbert Ruiz Tenorio y otros.
Demandado : Nación – Ministerio de Salud y otros.

Advierte el Despacho a folios 793 y 794 del cuaderno principal N° 2 memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual desiste de una prueba, solicita se de aplicación al artículo 267 del CGP y se suspenda la audiencia de pruebas fijada para el día 09 de diciembre de 2016.

Al respecto se tiene que en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del CGP *las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*; en el presente asunto se decretó en favor de la parte actora la prueba documental consistente en la remisión por parte de la Universidad Libre S.A.S antigua Clínica Rafael Uribe Uribe de la historia clínica de la niña Sara Ruíz Caicedo fallecida el 23 de octubre de 2011 y de la madre gestante señora Elizabeth Caicedo Agudelo, sin que la misma haya sido aportada al plenario, razón por la cual el desistimiento es procedente y el Despacho lo aceptará.

En virtud de lo anterior, debe recordarse que con el fin de llevar a cabo la prueba pericial decretada en favor de la parte actora y para cuya práctica es necesaria la remisión de las aludidas historias clínicas, esta debe asumir el costo de la misma y por ello se le requerirá para que en el término de cinco (05) días aporte las expensas necesarias para remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses las copias de historia clínica de la niña Sara Ruíz Caicedo fallecida el 23 de octubre de 2011 y de la madre gestante señora Elizabeth Caicedo Agudelo.

En cuanto a la imposición de sanciones y/o multas, el Despacho se pronunciará al llevarse a cabo la próxima audiencia de pruebas.

Y, frente a la solicitud de aplazar la diligencia programada para el día 09 de diciembre de 2016 a las 02:00 pm, esta Agencia Judicial fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°. Aceptar el desistimiento de la prueba documental solicitada por la parte actora y decretada en audiencia inicial de conformidad con lo antes expuesto.

2°. Requerir a la parte actora con el fin de que en en el término de cinco (05) días aporte las expensas necesarias para para remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses las copias de historia clínica de la niña Sara Ruíz Caicedo

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00010 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Jhon Gilbert Ruiz Tenorio y otros.
Demandado : Nación – Ministerio de Salud y otros.

fallecida el 23 de octubre de 2011 y de la madre gestante señora Elizabeth Caicedo Agudelo.

3°. Fijar para el día 24 de abril de 2017 a las 09:30 AM con el fin de celebrar la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

JUEZ

LHOH

Definición.

178

01.12.16.

f.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1669

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00108 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Inés Ariela Cortes Zamora.
Demandado : Departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 4 de mayo de 2017 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al abogado Javier Mauricio Pachon Arenales identificado con C.C. N° 94.460.250 y T.P. N° 119.891 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Maria Fernanda Cardona identificada con C.C. N° 66.761.413 y T.P. N° 82.521 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra a folio 42 al 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.


178
01-12-16
-f.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1667

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00451 00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Demandante : José Oscar Castro Gil.
 Demandado : UGPP.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la reforma demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 4 de mayo de 2017 a las 2:00 Pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad Llamada en garantía Instituto Nacional de Vías – INVIAS a la abogada Maria Fernanda Mafla Erazo identificada con C.C. N° 66.900.366 y T.P. N° 91.265 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 115 al 121 del expediente.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad Llamada en garantía Nación – Ministerio de Transporte a la abogada Yaneth Álvarez Rincón identificada con C.C. N° 66.876.326 y T.P. N° 168.654 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra con todos sus soportes legales a folio 122 y del folio 126 al 141 del expediente.

4°.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Maria Fernanda Mafla Erazo en su calidad de apoderada de INVIAS, como quiera que no cumple con el requisito exigido por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, no se anexó con la renuncia del poder la comunicación enviada al poderdante informando tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

178
 01.12.16
 f.

Antonio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de Mayo de 2016

Auto de Sustanciación N° 1668

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00118 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Jorge Eliecer Rios Garzón.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la reforma demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

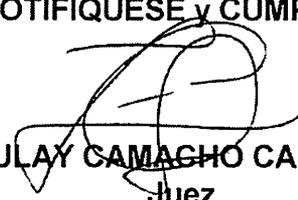
En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Fijese** para el día 4 de mayo de 2017 a las 10:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales al abogado Reynaldo Muñoz Holguin identificado con C.C. N° 16.858.785 y T.P. N° 158.235 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 96 al 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

Procedimiento
Administrativo
y de lo Contencioso
Administrativo

178

01.12.16

Defensora





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 9 de NOV 2016

Auto de Sustanciación N° 1670

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00097 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Heriberto Díaz Díaz.
Demandado : Departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

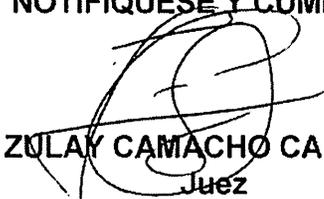
En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 4 de mayo de 2017 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al abogado Javier Mauricio Pachon Arenales identificado con C.C. N° 94.460.250 y T.P. N° 119.891 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Stephany Ospina Coral identificada con C.C. N° 1.151.940.325 y T.P. N° 255.173 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra a folio 38 al 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

Defensor

178

01.12.16

- J.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **30 NOV 2016**

Auto de Sustanciación N° 1676

Radicación: 76111-33-33-001-2013-00573-01
Medio de Control: Comisión (Nulidad y Restablecimiento del Derecho)
Demandante: María Helena Estupiñan Duran
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL

ANTECEDENTES

Al Despacho correspondió por reparto, la comisión remitida por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCION SEGUNDA con el fin de que se preste apoyo en la práctica de la prueba testimonial que realizara dicha instancia judicial al señor FEDERICO D'CROZ, a través de video conferencia, en calidad de testigo de la parte demandante, la cual fue decretada en audiencia inicial celebrada el 3 de noviembre de 2016¹.

CONSIDERACIONES

El artículo 37 del Código General del Proceso establece en su numeral 2º que la comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, **de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.**

Según lo expuesto por el Juzgado que remite el despacho la recepción de la prueba se realizará el día 13 de diciembre del presente año por la Juez Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a través de videoconferencia.

Frente al apoyo solicitado en la comisión referida, se debe indicar que dicha solicitud corresponde presentarse ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, la cual tiene a su cargo el manejo de las salas de audiencia y cuenta con el personal idóneo para prestar el apoyo técnico requerido. Esta instancia judicial no cuenta con personal que maneje dichas salas ni tiene competencia para ello.

Así las cosas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se encuentra facultado conforme a las voces del inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1564 de 2012 para solicitar a los servidores públicos de la Oficina de Apoyo adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali² le brinde el

¹ Fls. 4 – 5 vuelto cuaderno único.

² Ver artículo tercero del acuerdo PSAA11-7888 del 28 de febrero de 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Cali, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca." expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

soporte técnico que requiere para recepcionar el testimonio del señor Federico de C'roz a través de videoconferencia u otro medio tecnológico; ante ello y como quiera que esta instancia judicial no es competente para prestar el apoyo técnico que solicita el Despacho comisionante no es viable aceptar la comisión y como tal habrá de devolverse el expediente al juzgado de origen.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. DEVOLVER sin diligenciar el presente despacho comisorio al JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCION SEGUNDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°. Por secretaría realícese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ**

JS

178

01.12.16

electronic

-f.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1670

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00377 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS ARBOLEDA MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 178
De 01.12.16
Secretario, /

¹ Por el valor de cuatro mil quinientos veintisiete pesos M/Cte. (\$ 4.527).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **30 NOV 2016**

Auto de Sustanciación N° **1664**

Radicación: 76001-33-33-006-**2015-00114** -00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Claudia Patricia Gómez y otros

Demandado: Policía Nacional

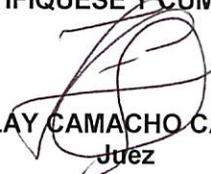
Teniendo en cuenta el oficio DJ-16-1215.JPR del 18 de noviembre de 2016, recibido el día 28, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Sala Dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que obra a folios 273 y 274 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que con el fin de practicar valoración a la señora Claudia Patricia Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.523.535 y se determine el grado de disminución de la capacidad laboral, debe aportar los documentos relacionados en el mismo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes el oficio DJ-16-1215.JPR del 18 de noviembre de 2016, recibido el día 28, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Sala Dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que obra a folios 273 y 274 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que con el fin de practicar valoración a la señora Claudia Patricia Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.523.535 y se determine el grado de disminución de la capacidad laboral, debe aportar los documentos relacionados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

Fco

Depto. u.c.
En copia
Expediente **178**
De **01.12.16**
VASECRETARÍA **/**





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 1085

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00326 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Adiela Ríos de Valencia
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

La señora Adiela Ríos de Valencia, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación y la Fiduprevisora S.A., con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 4143.0.21.4502 del 30 de junio de 2016 y 4143.0.21.1823 del 04 de marzo de 2016 y en su lugar se ordene el reconocimiento y pago de la reliquidación de su pensión con inclusión de nuevos factores salariales.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del Artículo 156 y el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora Adiela Ríos de Valencia, en contra de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación y la Fiduprevisora S.A.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* las entidades demandadas; *ii)* al Ministerio Público, y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

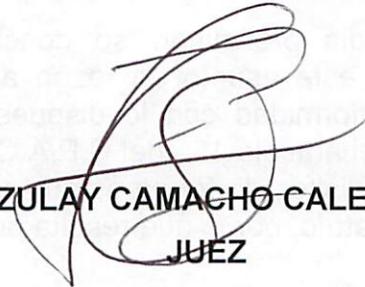
Proceso: 76001 33 33 006 2016 00326 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Adielia Ríos de Valencia
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

6°. Surtida la notificación personal de la demanda a los accionados, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: i) la parte demandada: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Educación y la Fiduprevisora S.A.; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

7°. Las demandadas en el término para contestar la demanda, **DEBERÁN** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

8° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, al abogado Flavio Peña Alzamora, identificado con la C.C. N°. 14.977.134 y T.P. N° 108.601 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 178
De 9/2/10
Secretario, /





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2016.

Auto de sustanciación N° 1671

Radicación: 76001-33-33-006-2012-00136-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BAYRON PAZ ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI -SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y OTROS

Surtido el emplazamiento de la Clínica Suma S.A en su condición de Litis consorte necesario, conforme lo expresa el artículo 108 del Código General del Proceso, y ante la no comparecencia de la misma a notificarse del auto No. 537¹ del 19 de septiembre de 2013, por el cual se admite la demanda, y del auto interlocutorio No. 697² del 5 de agosto de 2015 por medio del cual se ordena su vinculación; este despacho mediante auto de sustanciación N° 1381 del 04 de octubre de 2016, procedió conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 108 del C.G.P es decir, designó curador ad litem en los términos del artículo 48 del C.G.P, que para el caso que nos ocupa en su numeral 7° determinó que la designación de curador ad litem debe recaer sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión el cual desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; en tal sentido se designó al abogado Oscar Augusto Aguirre Murgueitio identificado con C.C. N° 16.700.748 y se remitió oficio N° 2599 a su dirección de oficina siendo devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 472 por motivo de no residencia del mencionado.

Por lo anterior el despacho procederá a designar nuevo auxiliar de la justicia, para lo cual se recuerda que la designación de auxiliares de la justicia debe obedecer lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P, que para el caso que nos ocupa en su numeral 7° determinó que la designación de curador ad litem debe recaer sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión el cual desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; aunado a ello debe reiterarse que el nombramiento es de forzosa aceptación, a menos que demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1° DESÍGNESE como curador ad litem a

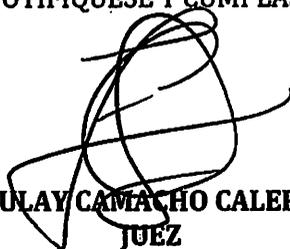
16.700.748	AGUIRRE SALCEDO	LUZ STELLA	RESIDENCIA: CLL 3 # 73-60 APTO 103	3242866, 4413228, , 3162590823, 3155618699,
------------	--------------------	------------	--	---

¹ Visible a folio 130 del cuaderno No. 1

² Visible a folio 514 del cuaderno principal No. 2

2° Por Secretaria, comuníqueseles su nombramiento y cíteseles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



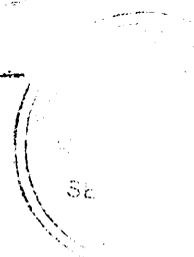
ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

definitivo

178

01.12.16

-/





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1672

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00099 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LISCANO QUINTANA
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO

En atención a lo resuelto mediante Auto de segunda instancia del 31 de octubre del 2016, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, el cual revocó el Auto N° 481 del 25 de mayo de 2016 proferida por esta corporación mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia; esta judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto de segunda instancia del 31 de octubre del 2016.

2. ADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral instaurado por el señor Víctor Manuel Liscano Quintana, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio Santiago de Cali.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: i) la parte demandada Nación – Ministerio de Educación

Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali *ii*) al Ministerio Público y *iii*) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestar la demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7°. Se reconoce personería como apoderada principal a la abogada Ángela Patricia Rodríguez Villareal, identificada con la C.C. N° 1.085.254.003 y T.P. N° 185.476 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la togada Lina Marcela Toledo Jiménez, identificada con la C.C. N° 1.118.256.564 y T.P. N° 208.789 del C. S de la J, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



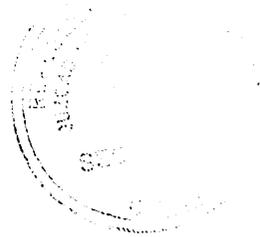
ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 148
De 01-12-16
Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1666

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00228 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA MARIA SABOGAL DE ARBOLEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia N° 240 del 03 de octubre del 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, el cual revocó la sentencia N° 29 del 25 de marzo de 2014 proferida por esta instancia.

Esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia N° 240 del 03 de octubre del 2016.
- 2. Por Secretaría, PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenada, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 178
De 01.12.16
Secretario, /



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1665

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00174 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO NOGUERA MENESES
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia N° 232 del 27 de septiembre del 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, el cual revocó la sentencia N° 55 del 29 de mayo de 2015 proferida por esta instancia.

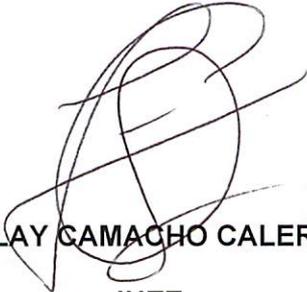
Esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia N° 232 del 27 de septiembre del 2016.
- 2. Por Secretaría, PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenada, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 148
De 01.12.16
Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 1088.

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00328 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Victoria Eugenia Dávila y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Los señores Victoria Eugenia Dávila actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Samuel Dávila, Harold García Bahoź, Ana Milena Dávila Arrunategui y Victoria Urrunategui de Dávila quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, promueven medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de Santiago de Cali con el fin de que se le declare administrativa y civilmente responsables de todos los perjuicios, tanto materiales como inmateriales, causados por las graves lesiones padecidas por la señora Victoria Eugenia Dávila al vaer de una motocicleta por el mal estado de la vía.

Una vez se realiza el estudio preliminar, se concluye que el Juzgado es competente para conocer de este asunto en razón al factor territorial y por la cuantía de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del Artículo 156 y el numeral 6° del artículo 155 del C.P.A.C.A. Así mismo, se observa que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del mencionado estatuto, por lo que resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control denominado Reparación Directa instaurado por los señores Victoria Eugenia Dávila actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo Samuel Dávila, Harold García Bahoź, Ana Milena Dávila Arrunategui y Victoria Urrunategui de Dávila quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial en contra del Municipio de Santiago de Cali.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: *i)* la entidad demandada; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00328 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Victoria Eugenia Dávila y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i)* la parte demandada Municipio de Santiago de Cali.; *ii)* al Ministerio Público y *iii)* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

6°. La accionada en el término para contestarla demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, al abogado Álvaro José Escobar Lozada, identificado con la C.C. N°. 16.929.297 y T.P. N° 148.850 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido y obrante en el cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

LKOH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 178
De 01.12.16
Secretario, /



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 1089

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00325 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Lucia Marleni Osorio Rangel y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP

La señora Lucia Marleni Osorio Rangel actuando en nombre propio y en calidad de representante del menor Esteban Caicedo Osorio y los señores Juan Carlos Caicedo Molina, Juan Sebastián Caicedo Osorio, Lucia Marlen Rangel Mojica, Jaime Osorio Ruiz, Luz Adriana Osorio Rangel, Claudia Bibiana Osorio Rangel, Wilson Jaime Osorio Rangel quienes actúan en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de Reparación Directa, en contra del Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP con el fin que se les declare administrativa responsable de los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 16 de septiembre de 2014, y en consecuencia se paguen perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, así como los perjuicios morales a la parte actora, la cual fue presentada ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien consideró que la competencia estaba en cabeza de los juzgados administrativos del Circuito de Santiago de Cali por factor cuantía.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma reúne en su integridad los requisitos determinados en el artículo 162 y demás disposiciones concordantes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, necesarios para su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. AVOCAR el conocimiento del presente medio de control.

2º. ADMITIR el medio de control denominado Reparación directa, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora Lucia Marleni Osorio Rangel quien actúa en nombre propio y en calidad de representante del menor Esteban Caicedo Osorio y los señores Juan Carlos Caicedo Molina, Juan Sebastián Caicedo Osorio, Lucia Marleni Rangel Mojica, Jaime Osorio Ruiz, Luz Adriana Osorio Rangel, Claudia Bibiana Osorio Rangel, Wilson Osorio Rangel, en contra del Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4º. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas: Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali –

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00325 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Lucia Marleni Osorio Rangel y otro
Demandados: Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP
Asunto: Admite Demanda

EMCALI EICE ESP; *ii*) al Ministerio Público y *iii*) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

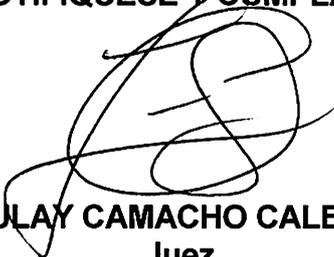
5°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos m.l.c. (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

6°. Surtida la notificación personal de la demanda al accionado, al Ministerio Público y a la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se **CORRERÁ** traslado así: *i*) la parte demandada: Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP; *ii*) al Ministerio Público y *iii*) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 .

7°. Las accionadas en el término para contestarla la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

8°. RECONÓZCASE personería al abogado William Javier Suarez Suarez, identificado con C.C. 16.732.165 y T.P. No. 79.807 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a él conferido visible a folios 7 – 9 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:
Estado N° 178
De 01.12.16
Secretario, /



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No: 1090

Radicación: 76001-33-33-006-2016-00296-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SALOMON LEYTON LEYTON
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Salomón Leyton Leyton actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demanda la nulidad del oficio N° 19688/OAJ por medio del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional emite respuesta negativa al derecho de petición elevado por el demandante el día 22 de agosto de 2016, en el cual solicitó el reajuste de su asignación de retiro teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor IPC desde el año 1997.

Realizado el estudio previo para su admisión se observó que en cuanto a los requisitos contenidos en el artículo 162 del mismo código, la demanda no cumplía a cabalidad con los mismos, esto porque no se encontraba acreditado en los documentos allegados con el escrito el poder conferido a la señora Sandra Patricia Villareal Ruiz para actuar como apoderada y presentar el medio de control; ante tal defecto este despacho mediante auto interlocutorio N° 939 del 18 de octubre del 2016, inadmitió el presente medio y dispuso del término de 10 días para que el actor subsanara lo referido.

Mediante memorial visible a folio 30, el apoderado del demandante subsana la demanda dentro del término, allega poder que lo faculta para actuar.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. ADMITIR el medio de control instaurado por Salomón Leyton Leyton, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

2°. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3°. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: i) la entidad demandada; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4°. DE CONFORMIDAD con el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe ser consignada por la parte accionante en la cuenta de ahorros N° 469030064133 de este Juzgado denominada Gastos del Proceso, Convenio N° 13192, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (artículo 178 C.P.A.C.A.).

5°. Surtida la notificación personal de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se CORRERÁ traslado así: i) la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Las accionadas en el término para contestarla demanda, DEBERÁN allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

7° Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante a la Dra. Sandra Patricia Villareal Ruiz identificada con cedula de ciudadanía No. 52.125.540 de Bogotá y T.P No. 109.462, en los términos del poder conferido, visible a folio 30 del cuaderno único del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JCB

Defensor
178
-p. 01.12.16.